

**ANEXO 01**  
**Resolución 0594 del 07 de mayo de 2019**

La Gobernación del Magdalena, luego de haberse surtido la comunicación y notificación de la resolución 1586 del pasado 01 de octubre de 2018, la cual fue publicada en la Gaceta Departamental No. 8011 del pasado 05 de octubre de 2018, dispuso de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por aviso según el caso, para que los interesados interpusiesen si así lo llegasen a considerar, el recurso de reposición en contra de la precitada resolución.

Si bien la decisión de no incluirlos en el listado de beneficiarios no se corresponde con una decisión autónoma de la Gobernación del Magdalena, puesto que la misma obedece a decisiones de la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, a este ente territorial en ejercicio de la coordinación que ejerce al interior de dicha mesa, opto por asumir la notificación de las decisiones adoptadas, expidiendo para tal fin, la 1586 del pasado 01 de octubre de 2018.

En contra de la resolución 1586, se presentaron 148 recursos de reposición, por lo cual se convocó a la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, a fin de que se adelantara un estudio minucioso de cada recurso presentado.

En desarrollo de la revisión de los recursos presentados, se decidió por la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, reconocer como beneficiarios del plan de compensación a 12 pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona.

El grupo de pescadores recurrentes a quienes se les resolvió de manera desfavorable su recurso de reposición se corresponde con el siguiente grupo:

<b>No.</b>	<b>PETICIONARIO</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>
01	LUIS ALBERTO MARTINEZ AGUILAR	12.535.429
02	JOSE LLANES VASQUEZ	12.535.113
03	FERNANDO RAFAEL SANTRICH RODRIGUEZ	12.560.280
04	JOSE PABLO PEREZ VARELA	77.023.855
05	JUAN ANTONIO HURTADO SALINAS	12.551.782
06	GERMAN ROSADO PEREA	85.151.735
07	GUSTAVO ADOLFO ROSADO PEREA	1.083.026.874
08	JOSE FRANCISCO ROSADO CUAO	12.558.581
09	ARNULFO ROGELIO BARRIOS RODRIGUEZ	8.669.135
10	JOSE RAFAEL CAMPO CASTAÑEDA	85.450.498
11	JOSSIMAR PEINADO RAMIREZ	1.082.966.181
12	PEDRO JOSE ROMERO CARO	12.544.051
13	ELICIO MANCILLA CAMACHO	85.458.964
14	EDUARDO GONZALEZ VILARETE	54.458.222
15	GIOVANY DE JESUS GONZALEZ VILARETE	1.082.949.955
16	ZESERGIO EMILIO RAMIREZ VILARETE	7.634.193
17	AUGUSTO EMILIO VILARETE SALAZAR	12.552.623
18	RAFAEL BRUGES GONZALEZ	12.534.759
19	JUAN CARLOS SANTRICH RODRIGUEZ	85.467.943
20	JOSE LUIS OÑATE VILORIA	7.628.785

21	DAGOBERTO ARREGOCES ARIAS	7.632.232
22	RAFAEL GUERRERO CARREÑO	9.264.347
23	SERGIO RONDANO JIMENEZ	12.539.127
24	SANTIAGO EMILIO ROMERO PACHECO	12.545.562
25	CARLOS ALBERTO PEREZ CANSARIO	84.450.478
26	CESAR AGUGUSTO PEREZ PALMERA	12.537.989
27	EDUARDO MANUEL MARQUEZ JULIO	7.670.052
28	YAIR DE JESUS ARBOLEDA RIBADENEIRA	84.453.714
29	WILFRIDO RAFAEL LOAIZA VELASQUEZ	12.545.850
30	NILSON RAFAEL GONZALEZ GOMEZ	84.455.345
31	JAIDER ALBERTO MARTINEZ LLANES	85.466.735
32	JULIO RAFAEL GOMEZ REDONDO	12.547.056
33	HEMEL ANTONIO MENCO MEZA	19.872.202
34	EFRAIN ANTONIO MORENO FUENMAYOR	12.540.537
35	AMPARO DE LOS SANTOS MACIAS MUNIVES	36.720.658
36	JESUS MARIA PALOMINO BANDERAS	12.540.397
37	EFRAIN MEJIA REDONDO	85.463.895
38	RUBEN DARIO ORTIZ ALONZO	12.558.439
39	JOSE DEL CARMEN BORJA REDONDO	7.600.049
40	LUIS MIGUEL HERNANDEZ ALMAZO	12.558.446
41	JAIDER ENRIQUE CANTILLO MANCILLA	12.559.850
42	ANDIS ENRIQUE MENDOZA LOBO	7.631.966
43	ENRIQUE CAMIZO MESTRE NUÑEZ	12.556.304
44	ARISTOBULO ENRIQUE ASECIO NUÑEZ	85.472.344
45	BILDER RAFAEL BERMUDEZ REDONDO	85.471.013
46	RAFAEL JOSE DE AVILA SANTIAGO	7.144.208
47	CARLOS ALFONSO SANTIAGO LUNA	84.453.912
48	HECTOR FABIO SANTIAGO GARCIA	84.452.768
49	JOHAN DAMASO MARTIBNEZ UREÑA	85.154.187
50	YEINER ALFONSO PINTO REDONDO	1.083.023.724
51	JOSE GUILLERMO VICIOSO VILLA	12.541.377
52	PABLO RAFAEL FISVEL BRITO	85.457.449
53	DAIRO ENRIQUE CASTRO LARA	85.464.050
54	FELIX ALBERTO ACUÑA CARMONA	7.631.315
55	JUAN FRANCISCO GINEZ MANJARRES	85.405.702
56	LUIS ALBERTO ACUÑA MAYO	12.549.355
57	JUAN DAVID GARCIA GINEZ	84.459.461
58	LEOPOLDO ZUÑIGA ASIS	1.687.888
59	EMERSON IVAN VASQUES	85.476.016
60	ARMANDO SEGUNDO DANIELS DE ANDREIS	1.687.910
61	LEON ENRIQUE PUENTE SOBRINO	12.558.751
62	CARLOS ALBERTO BOLAÑO ORTIZ	85.461.081
63	NESTOR CARRILLO VILLAR	12.541.827
64	MANUEL SEGUNDO YEPES OROZCO	85.155.069
65	MANUEL EPIFANIO SALGADO BENITEZ	6.856.198
66	JULIO CESAR GONZALEZ FERNANDEZ	73.086.609
67	ASMED ENRIQUE PONCE GINES	85.454.022
68	OTILIO JOSE PERTUZ BORRERO	4.970.507
69	RICARDO JOSE GUAL ALMARALES	12.618.745
70	FIDEL EDUARDO VELEZ MARTINEZ	12.529.215

71	ENRIQUE PONCE MORA	4.978.081
72	NICOLAS ALBERTO FLOREZ SANCHEZ	88.137.601
73	LAZARO LEON HERNANDEZ DIAZGRANADOS	12.525.472
74	DIVIER ANTONIO FLOREZ SOTO	85.454.825
75	GABRIEL GREGORIO CANTILLO CALVO	12.539.196
76	ORISMEL ACOSTA FLOREZ	1.082.850.273
77	TEOFILO MEDRANO OBREGON	88.136.644
78	LUIS MANUEL PITRE MANJARRES	8.669.563
79	ISMAEL DEL ROSARIO ACOSTA LAZARO	12.526.900
80	NAIRO ENRIQUE MOLINA CHARRIS	85.455.376
8	JESUS DE LA TORCOROMA COTES HERNANDEZ	12.557.492
82	WILMER JESUS URUETA BORJA	85.452.048
83	EDUARDO FABIAN PONCE GINEZ	65.462.179
84	JAIME SEGUNDO CASTILLO BERRIO	85.457.761
85	WALTER RAFAEL TETE	85.471.270
86	LUIS CARLOS VASQUEZ SANCHEZ	85.101.894
87	ELEXIA PINTO PACHECO	26.671.172
88	VICTOR ENRIQUE ASIS MATTOS	85.455.690
89	JORGE LUIS PACHECO PINTO	85.473.769
90	ALVARO DURAN PRADA	12.556.620
91	PEDRO SEGUNDO PEREIRA SANTIAGO	17.809.415
92	MOISES ENRIQUE RAMIREZ GONZALES	85.473.827
93	FREDIS ALFONSO CANTILLO GOMEZ	1.082.973.907
94	LUIS ENRIQUE MARTINEZ YANES	7.602.633
95	JULIO RAFAEL GOMEZ REDONDO	12.547.056
96	LEINYKER JOSEPH VASQUEZ MENDOZA	1.082.921.523
97	JOSE RAMON GARCIA ESCOBAR	12.551.945
98	ADALBERTO JAVIER GARCIA ESCOBAR	12.561.977
99	JUAN ANTONIO GAMERO MANJARRES	12.530.324
100	ALCIDES DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ	85.453.344
101	ANSELMO CANDELARIO GRANADOS GÓMEZ	12541716
102	ARMANDO JOSE ROLDAN CANDIA	12562306
103	DIEGO ARMANDO CORREA RESTREPO	1082914149
104	EDILSO ALFONSO GUTIERREZ TACHE	4981264
105	EDWIN DAVID PACHECO VASQUEZ	7602568
106	EFRAIN COTES VASQUEZ	12560782
107	ELVIS SEGUNDO CASTRO MAZENETH	85453695
108	HAROLD DAMIAN ROLDAN COTES	1082983954
109	JANERT ANDRES SOLANO ARAUJO	7144964
110	JAVIER ANTONIO TACHE AYALA	12562562
111	JESUS ALFREDO TORRES TACHE	1151199921
112	JONATHAN RODRIGUEZ GONZALEZ	84457298
113	JORGE ELIECER PACHECO VASQUEZ	7142651
114	JOSE RAMON MELENDEZ CHAVES	12540070
115	JOSE RUBINI VELASQUEZ GRANADOS	12561227
116	JUAN JOSE MARTINEZ AGUILAR	12536987
117	ORLANDO ENRIQUE TACHE BOLAÑO	85.468.955
118	PEDRO ENRIQUE GARCIA MENDOZA	12.539.400
119	PEDRO MANUEL TACHE PONCE	12.543.476
120	SNEIDER ROLDAN COTES	1.082.931.843

121	TIRSON MENDOZA SIERRA	15239909
122	WILLIAM VELASQUEZ GRANADOS	85451620
123	HECTOR CARRILLO VILLAR	12.543.321
124	KEVIN JOSE RAMOS BERMUDEZ	7.631.450
125	JOQUIN PALACIO GARIZABALO	85.469.256
126	ELKIN RODRIGUEZ OSPINO	85.453.499
127	ALCIDES ANTONIO JOLIANYS CARDENAS	12.551.808
128	ROBERTO CARLOS CHARRIZ PADILLA	7.142.056
129	MAURICIO RAMIRO VASQUEZ MARTINEZ	4.976.100
130	REINALDO GARCIA LEIVA	6.075.083
131	JORGE MANUEL RAPELO PASSOS	84451113
132	JHONATHAN ELIECER RAPELO PASSOS	84459096
133	LUIS VICENTE MONTERO TORO	85472103
134	JHON JAIRO SAMPER PALACIO	85477963
135	VICTOR JULIO CANEDO DIAZ	1063952437
136	ADOLFO ENRIQUE RODRIGUEZ CASTRO	85450532

Para resolver los recursos de reposición, la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, estudio la documentación aportada por los recurrentes, en todo el proceso, es decir, se tuvo en cuenta además de la documentación presentada con el recurso, la documentación presentada al momento de efectuarse la postulación inicial.

La mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, para resolver tuvo en cuenta los criterios de selección que ya habían sido previamente definidos, estos son:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
<b>Criterio 1</b>	<p>La Unidad de Parques Nacionales le entrego a la Corte Constitucional durante el trámite judicial que culminó con la expedición de la sentencia T-606 de 2015, sendos listados con 214 y 91 pescadores artesanales identificados durante censos de presión por pesca realizados al interior del PNNT. Adicionalmente la Unidad de Parques entrego a la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del PNNT, listado de 40 pescadores artesanales a quienes antes de la expedición de la sentencia T-606 de 2015, se les inicio proceso administrativo sancionatorio por el ejercicio de la pesca artesanal al interior del PNNT.</p> <p>Estos listados se erigen como la piedra angular del proceso de selección de beneficiarios del plan de compensación y los pescadores que se encuentren en dichos listados y además se hayan postulado como beneficiarios del plan de compensación, serán reconocidos como beneficiarios del plan de compensación.</p>
<b>Criterio 2</b>	<p>Los Pescadores Artesanales que fueron Postulados por la Asociación de Pescadores de Barlovento, quienes se erigen como accionantes y los demás pescadores artesanales que mediante mandato judicial hayan sido reconocidos como pescadores artesanales al interior del PNNT,</p>

	serán reconocidos como beneficiarios del plan de compensación.
<b>Criterio 3</b>	Los pescadores artesanales que figuran como asociados a una de las asociaciones de pescadores artesanales del PNNT o quienes ejercieron su actividad de manera independiente, y hayan demostrado a la mesa de trabajo que ejercieron como pescadores artesanales al interior del PNNT de manera habitual antes de la expedición de la sentencia T-606 de 2015, serán reconocidos como beneficiarios del plan de compensación.
<b>Criterio 4</b>	<p>Aquellos pescadores artesanales que no cumplen con los criterios 1 o 2, pero que se encuentran registrados en los bases de datos de la AUNAP como pescadores artesanales con anterioridad al 21 de septiembre de 2015 y que demuestren a la mesa de trabajo que realizaron su actividad al interior del área de prohibición de pesca del PNNT, se reconocerán como beneficiarios del plan de compensación.</p> <p>Se debe aclarar que este criterio no es un requisito sin el cual no se pueda acceder a ser reconocido como beneficiario del plan de compensación, toda vez que si cumple con uno o más de los primeros tres criterios aquí señalados, deberá ser reconocido como beneficiario del plan de compensación, salvo excepciones.</p>
<b>Criterio Común</b>	Aun si el pescador artesanal cumple con uno o más de los criterios arriba señalados, debió quedar claro para la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales, que el ejercicio de la pesca artesanal se realizó al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, que su actividad principal y habitual la constituía la pesca artesanal, que la misma se desarrolló antes del 21 de septiembre de 2015, adicionalmente se debe probar que el pescador artesanal al momento de iniciar los operativos de control a la pesca artesanal al interior del Parque Tayrona, se encontraba realizando dicha actividad y por tanto resulto perjudicado con dichos operativos.

En cada uno de los 136 casos resueltos de manera desfavorable, se advirtió por parte de la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, que los recurrentes no hacen parte de los listados entregados por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales a la Corte Constitucional durante el trámite de la acción de tutela que culminó con la expedición de la sentencia T-606 de 2015, es decir, los recurrentes no hacen parte de los 214 pescadores artesanales que fueron objeto de los censos de presión por pesca desarrollados durante los años 2006 o 2015 al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Ninguno de los recurrentes a quienes se les resolvió de manera desfavorable, hace parte de la asociación de pescadores accionante, así como tampoco se encuentran señalados en acciones judiciales en donde se les haya reconocido la condición de pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona.

Con la documentación aportada tanto al momento de presentarse el recurso, como al momento de postularse como beneficiario del plan de compensación, no se prueba si

quiera de manera sumaria que el ejercicio de las faenas de pesca se hubiese desarrollado de manera habitual al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

La mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, cito y conto con el apoyo de personal idóneo para realizar la identificación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, surtiéndose una revisión puntual de cada recurrente, no encontrándose situación de la cual se pudiese desprender una resolución favorable del recurso de reposición presentado.

Por lo anterior, la mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales, resolvió desfavorablemente los recursos presentados por los 136 pescadores artesanales relacionados en este documento.